



MODALIDAD B. INSTRUCCIONES SOBRE MEDIDAS A APLICAR EN LA REALIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS CONCEDIDAS (28 de octubre)

Por ORDEN MINISTERIAL de 12 de mayo de 2020 (publicada en la página web el día 13 de mayo) se han adoptado varias medidas a aplicar en la realización de las estancias concedidas dentro de la Modalidad B del Programa de estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación

Estas medidas solo serán de aplicación a los beneficiarios afectados en los términos recogidos en la Orden.

Para llevar a cabo las mismas, a continuación se dan una serie de instrucciones sobre el procedimiento y trámites a seguir para cada una de ellas.

1) BENEFICIARIOS DE ESTANCIAS CONCEDIDAS CON FECHA DE INICIO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2020 QUE NO SE HAN INCORPORADO NI VAN A PODER INCORPORARSE A LOS CENTROS DE DESTINO EN LAS FECHAS CONCEDIDAS

Aquellos beneficiarios que no se puedan incorporar a sus centros de destino en las fechas de inicio concedidas podrán optar por modificar la fecha de inicio o renunciar a la ayuda:

a) MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE INICIO

Se podrá solicitar una modificación de la fecha de inicio, pudiendo el nuevo período solicitado comportar una modificación de los ejercicios presupuestarios a los que haya sido imputada la subvención concedida, al considerarse causa excepcional justificada por la declaración del Estado de Alarma en España y la situación de la pandemia a nivel mundial. El nuevo período de estancia no podrá finalizar con posterioridad al 31 de diciembre de 2021. La solicitud deberá ir acompañada de nueva carta de aceptación del centro receptor para el periodo solicitado.

¿Cuándo debe presentarse la solicitud de cambio de fechas?

Dado que la autorización para realizar la estancia en 2021 requiere ser aprobada por Orden Ministerial, previa fiscalización y aprobación del cambio de ejercicio presupuestario del gasto aprobado con cargo al ejercicio 2020, las solicitudes deberán presentarse, en el plazo máximo del 30 de octubre de 2020.

Deberán ir acompañadas de la carta de aceptación del centro receptor para realizar la estancia en 2021.

Si en el momento de realizar la estancia, hubiera restricciones a la movilidad y tanto las autoridades españolas como las del país de destino no permiten realizar el desplazamiento, podrá solicitarse una nueva modificación, pero siempre que no se supere la fecha de finalización el 31 de diciembre de 2021.

b) COMUNICACIÓN DE RENUNCIA

¿Cuándo debe presentarse la comunicación de renuncia?



Aquellos beneficiarios que no van a solicitar realizar la estancia en otro período, deberán cumplimentar y remitir a sus centros de origen la comunicación de renuncia en el plazo máximo del 30 de octubre de 2021, para su inclusión en la aplicación de seguimiento en la Sede Electrónica.

2) BENEFICIARIOS DE ESTANCIAS QUE HAYAN TENIDO QUE REGRESAR A ESPAÑA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FINALIZACIÓN CONCEDIDA

Aquellos beneficiarios que hayan tenido que regresar antes de la fecha final concedida podrán solicitar una interrupción recuperable y reincorporarse más adelante. Los que no quieran o puedan hacerlo deberán presentar la justificación científica de la estancia en los términos indicados en el apartado b).

a) SOLICITUD DE INTERRUPCIÓN RECUPERABLE

Los beneficiarios que quieran y puedan recuperar el período de estancia no realizado en 2021, deberán presentar una solicitud de interrupción recuperable. El aplazamiento de la fecha de finalización de la estancia tras la reincorporación no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2021.

La finalidad es concluir el trabajo de investigación para el que se concedió la ayuda. No puede realizarse otro trabajo distinto al que se presentó al concurrir al programa.

El beneficiario debe confirmar que el investigador responsable del grupo receptor puede continuar dicha responsabilidad durante el periodo solicitado en 2021. En caso contrario, deberá solicitar la autorización de cambio de responsable, en los términos previstos en la convocatoria, y antes de reincorporarse ha de tener autorizado dicho cambio.

¿Cuándo debe presentarse la solicitud de interrupción recuperable?

La solicitud deberá presentarse, en el plazo máximo del 30 de octubre de 2020, para su inclusión en la aplicación de seguimiento en la Sede Electrónica.

Si en el momento de reincorporarse al centro receptor hubiera restricciones a la movilidad y tanto las autoridades españolas como las del país de destino no permiten realizar el desplazamiento, podrá solicitarse una modificación de las fechas, pero siempre que no se supere la fecha de finalización el 31 de diciembre de 2021.

¿Cómo debe presentarse la solicitud?

La solicitud de interrupción recuperable se cumplimentará en el impreso normalizado correspondiente y deberá ir acompañada de un certificado del investigador responsable en el que se acredite hasta qué fecha ha permanecido en el país de destino y una carta de aceptación del centro receptor en el que conste su conformidad en que el beneficiario vuelva al centro para reiniciar su actividad investigadora en las fechas solicitadas.

Cuando se haya presentado la Comunicación de interrupción recuperable, la solicitud de interrupción sólo deberá ir acompañada de la carta de aceptación del centro receptor.



El periodo recuperable serán los meses no disfrutados y/o número de días de estancia no disfrutada en el mes en que regresó a España. Para computar esos días se aplicará la diferencia de 30 menos los días de permanencia en el país de destino en dicho mes.

¿Qué ayuda se va a percibir al recuperar el período no realizado?

Se percibirá el importe correspondiente a la dotación mensual y/o parte proporcional a días de estancia realizados.

¿Se van a conceder nuevas ayudas de viaje/instalación para realizar el 2º periodo de la estancia?

No se va a conceder ninguna nueva ayuda. Los gastos que comporte el 2º periodo se imputarán a las ayudas de viaje e instalación concedidas. Si al finalizar la estancia, los gastos justificados superan dichas ayudas, se podrá solicitar la solicitud excepcional de reembolso de gastos extraordinarios.

b) JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA POR FINALIZACIÓN DE LA ESTANCIA, CON COMUNICACIÓN DE BAJA, CUANDO NO SE PRESENTE SOLICITUD INTERRUPTOR

En el caso de aquellos beneficiarios que no quieran o no puedan solicitar recuperar el periodo no disfrutado, sus estancias se darán por finalizadas con efectos del último día de permanencia en el país de destino. Si ha sido en el mes de finalización de la estancia sólo tendrán que presentar la justificación científica. Si han regresado con anterioridad al mes de finalización de la estancia, deberán presentar la comunicación de baja a partir del último día de permanencia en el país de destino. En cualquiera de ambos casos, con independencia del periodo de permanencia, tendrán derecho a la percepción del 100% de la ayuda de gastos de viaje e instalación.

¿Cuándo se debe presentar la comunicación de baja?

Esta comunicación se debe presentar en el momento en que el beneficiario ya sepa con seguridad que no va a solicitar recuperar el periodo no disfrutado, en el plazo máximo del 30 de octubre de 2020.

¿Qué fecha debe figurar como fecha de baja?

Se causa baja a partir del día siguiente al de finalización de la estancia en el país de destino, tanto porque se haya permanecido en el centro receptor como en aquellos casos en que el beneficiario ha permanecido en el país de destino realizando su investigación mediante teletrabajo.

¿Cuándo y cómo se debe presentar la justificación científica?

Todos los beneficiarios deberán presentar la justificación científica del periodo de estancia realizado, en el plazo de un mes desde la fecha de finalización o comunicación de la baja.

Cuando la estancia se haya finalizado con anterioridad al último mes, antes de presentar la justificación científica, deberá haberse comunicado y aprobado la baja.



En el informe y certificado de estancia, emitido por el Investigador responsable del grupo receptor, se hará constar la fecha de finalización de la estancia en el país de destino. Tanto a efectos de las fechas de la estancia realizada, como a efectos del informe del trabajo desarrollado, se tendrá en cuenta no sólo el realizado en el centro receptor sino el que se haya llevado a cabo por teletrabajo en el país de destino, cuando el centro haya estado cerrado. En este último caso, debe hacerse mención expresa de ello en el informe del Investigador responsable y en el informe final del beneficiario.

3. BENEFICIARIOS QUE SOLICITEN MODIFICACION DE FECHA DE INICIO O INTERRUPCION RECUPERABLE Y FINALICEN SU VINCULACION CON EL ORGANISMO DE ADSCRIPCION ANTES DE LAS FECHAS PREVISTAS PARA LA REALIZACION O REINCORPORACION

Los beneficiarios que, a causa de la pandemia, soliciten una modificación del período de disfrute de la estancia para 2021 o hayan tenido que regresar a España y soliciten la interrupción de la estancia y recuperación del periodo en 2021, en el momento en que les sea posible realizarla o reanudarla, deberán mantener en dichas fechas la vinculación acreditada con el centro de adscripción en el momento de concurrir al Programa para poder hacer efectiva la ayuda.

Si su vinculación con su centro de adscripción ha finalizado, sólo podrán realizar o reanudar la estancia de movilidad en el caso de que se encuentren vinculados a un nuevo centro de adscripción con los requisitos establecidos en el artículo 8.2.b) de la convocatoria, siempre y cuando cuenten para ello con la aprobación tanto del antiguo como del nuevo centro.

¿Puede solicitar una modificación de fecha de inicio o una interrupción recuperable un beneficiario cuya vinculación con el organismo de adscripción finalice antes de las fechas en que quiere realizar o reanudar la estancia?

En ambos casos, con carácter excepcional, el beneficiario podrá solicitarlo siempre y cuando en el momento de presentar la solicitud pueda acreditar que tiene o va a tener una vinculación con otro centro que cumple con los requisitos requeridos en el artículo 8.2.b de la convocatoria.

La solicitud deberá contar con la conformidad del organismo de adscripción que figura en la resolución de concesión. Y deberá ir acompañada de un escrito del representante legal del nuevo centro, en el que conste que el beneficiario tiene autorización para ausentarse junto con la documentación acreditativa de la vinculación con dicho centro.

¿Qué organismo sería el que actuaría como entidad colaboradora?

El organismo de adscripción al que estaba vinculado el beneficiario al presentar la solicitud y concederse la subvención es el único que puede actuar a todos los efectos como entidad colaboradora, debiendo comprometerse a efectuar el pago al beneficiario y realizar todos los trámites que conlleve el seguimiento y justificación de la estancia del beneficiario tras su incorporación o reincorporación al centro receptor. Este compromiso deberá acreditarse expresamente junto a la solicitud de modificación de fecha de inicio o interrupción recuperable.



4. BENEFICIARIOS QUE TRAS FINALIZAR LA ESTANCIA NO HAYAN PODIDO REGRESAR A ESPAÑA

Aquellos beneficiarios que tras la fecha de finalización de la estancia no han podido regresar a España, bien por problemas de movilidad o por ser necesario para la consecución de los objetivos previstos en el proyecto de investigación permanecer más tiempo en el centro de destino, debiendo afrontar por ello gastos extraordinarios de alojamiento y manutención, por modificación de los vuelos, contratación de una póliza que les diera cobertura de asistencia sanitaria, u otros motivos debidamente justificados, podrán solicitar el reembolso de dichos gastos.

Solicitud de prolongación de estancia

Los beneficiarios al hacer la solicitud de prolongación de estancia, en el impreso normalizado correspondiente, deberán acreditar el motivo por el que ha sido necesario permanecer en el país de destino. La justificación y acreditación de dicha necesidad será imprescindible para que pueda aprobarse la prolongación de estancia y tramitarse el reembolso de gastos extraordinarios. Cuando la prolongación ha sido por problemas de movilidad se ha de remitir una declaración responsable de que no se ha podido volver a España hasta la fecha en que se ha realizado el desplazamiento y justificarlo documentalmente si es posible.

La solicitud de prolongación ha de ser examinada por el órgano gestor y su aprobación se hará mediante una Resolución que la autorice. Sólo en ese momento el organismo podrá efectuar el reembolso de gastos.

El periodo que se prolongue la permanencia en el país de destino no tiene efectos en cuanto a la fecha final de la estancia concedida. Por tanto, en el certificado de estancia que debe emitir el Investigador responsable, la fecha final que debe figurar es la fecha final concedida. No obstante, cuando la permanencia se prolongue para llevar a cabo los objetivos del proyecto, tanto el informe del investigador responsable como el informe final del beneficiario deberán reflejar expresamente el trabajo realizado durante ese periodo, quedando así acreditada la necesidad de permanecer en el país.

El criterio adoptado respecto a los gastos por alojamiento y manutención durante el periodo de prolongación es que se reembolse el importe proporcional de acuerdo con el importe mensual/diario de la ayuda concedida.

5. REEMBOLSO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Se podrá solicitar el reembolso de gastos extraordinarios, imputándose los mismos con cargo a las ayudas concedidas en concepto de gastos de viaje e instalación, en los casos y condiciones que se indican a continuación.

¿Quiénes y cuando pueden solicitar el reembolso?

a) Beneficiarios que no hayan podido incorporarse al centro de destino en las fechas concedidas



- Los beneficiarios que van a modificar las fechas de sus estancias a 2021 deben solicitar el reembolso cuando se incorporen a los centros en 2021.

Además, tendrán que finalizar la estancia para que la entidad pueda comprobar si pueden reembolsarse los gastos con cargo a las ayudas de viaje/instalación concedidas o si se requiere presentar una solicitud excepcional de reembolso, en caso de que todos los gastos presentados, ordinarios y extraordinarios, superen el importe total de ambas ayudas.

- Los que renuncien, si tuvieran gastos, junto a la comunicación de renuncia.

b) Beneficiarios que se hayan visto obligados a regresar a España interrumpiendo su estancia o finalizándola de manera prematura

- Si el beneficiario se ha visto obligado a regresar antes de la fecha final concedida, pero en el mes de finalización, puede solicitar reembolso de gastos extraordinarios siempre que se acredite que el regreso anticipado se ha debido al COVID.
- Tanto en este caso como en el de los que causen baja o interrumpan la estancia, el beneficiario tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la dotación mensual que corresponda a los días de estancia disfrutados en ese mes. Si acredita el pago de la mensualidad íntegra del alquiler, se calculará el gasto diario (importe alquiler/30) y se podrá solicitar el reembolso de los gastos de alquiler correspondientes a los días de estancia no disfrutados (30- días de estancia realizados).
- Los beneficiarios que solicitan la interrupción recuperable podrán presentarlo junto a la solicitud de interrupción o junto al certificado de reincorporación.

En cualquier caso, tendrán que reincorporarse y concluir la estancia para que la entidad pueda comprobar si pueden reembolsarse los gastos con cargo a las ayudas de viaje/instalación concedidas o si se requiere presentar una solicitud excepcional de reembolso, en caso de que todos los gastos presentados, ordinarios y extraordinarios, superen el importe total de ambas ayudas.

- Los que finalmente no se reincorporen, podrán presentar la solicitud de reembolso junto a la comunicación de baja.

c) Beneficiarios que, finalizada la estancia, hayan prolongado su permanencia en el país de destino

- Los beneficiarios que hayan prolongado su estancia han de solicitar el reembolso junto a la solicitud de prolongación de estancia, al presentar la justificación científica. Se requerirá una resolución autorizando la prolongación para que pueda efectuarse el reembolso de los gastos.
- Si la totalidad de gastos tanto ordinarios como extraordinarios por la prolongación de la estancia se pueden imputar con cargo a las ayudas de viaje e instalación el organismo podrá proceder al reembolso cuando desde el Ministerio se comunique que la prolongación de estancia ha sido autorizada.



- Si los gastos superan el importe de las ayudas viaje e instalación, junto a la solicitud de prolongación de estancia deberá presentarse la solicitud excepcional de reembolso de gastos extraordinarios, que requerirá ser autorizada previa aprobación de la Intervención Delegada.

¿Qué gastos extraordinarios pueden imputarse?

- ✓ Los ocasionados por la modificación o cancelación de vuelos y adquisición de nuevos billetes debidamente acreditados.
- ✓ Los gastos derivados del alquiler de sus viviendas en el país de destino debidamente acreditados.
- ✓ Cualquier otro gasto extraordinario debidamente justificado podrá ser reembolsado si se considera así por el órgano gestor.
- ✓ En caso de prolongaciones de estancia el reembolso de los gastos derivados de alojamiento y manutención se efectuará de acuerdo con el importe de la dotación mensual concedida, aplicándolo proporcionalmente para el periodo de prolongación autorizado. Para periodos inferiores a un mes, el importe diario será Mensualidad/30. Es imprescindible que se haya efectuado la Resolución de autorización de la prolongación de la estancia.

¿Cómo se debe solicitar el reembolso?

La solicitud de reembolso se hará mediante un escrito en el que el beneficiario declare responsablemente los gastos ocasionados y justifique con facturas los mismos. Se deberá aportar, asimismo, documentación que acredite que el beneficiario ha solicitado la devolución de los importes satisfechos por alquiler, vuelos, etc, y que la empresa correspondiente le ha denegado el reembolso. Cuando se haya denegado la devolución pero se haya emitido un bono al beneficiario, del gasto justificado por el que se podrá solicitar reembolso se deberá descontar el importe del bono.

¿Cómo deben tramitarse las solicitudes de reembolso?

El organismo de adscripción debe revisar y comprobar las solicitudes de reembolso y que los gastos extraordinarios incluidos pueden imputarse a las ayudas de gastos de viaje e instalación, de acuerdo con lo especificado anteriormente. Sólo en aquellos casos en que haya un gasto distinto, acreditado y justificado, susceptible de ser considerado como gasto extraordinario, el organismo consultará al órgano gestor si puede o no imputarse a la ayuda.

Cuando los gastos justificados en concepto de ayuda de gastos de viaje y ayuda de instalación superen la cuantía máxima concedida en alguno de ambos pero en el otro haya un remanente, se permitirá imputar el excedente del gasto con cargo al concepto en el que haya remanente.

Las solicitudes deberán obrar en el organismo, pero NO deben subirse a la aplicación de seguimiento, salvo en los casos de renuncia a la subvención o cuando todos los gastos habidos durante la estancia superen las ayudas de viaje e instalación, en cuyo caso se deberá presentar la solicitud que se indica en el siguiente apartado.



SOLICITUD EXCEPCIONAL DE REEMBOLSO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

¿Qué procedimiento hay que seguir si los gastos justificados superan las ayudas de viaje e instalación concedidas?

Cuando el organismo de adscripción, tras revisar y dar su conformidad a los gastos extraordinarios justificados, compruebe que son superiores a la suma de las ayudas de gastos de viaje e instalación concedidas, deberá pedir al beneficiario que cumplimente el impreso normalizado de solicitud excepcional de reembolso de gastos extraordinarios, en el que se detallarán, por un lado, todos los gastos que han sido imputados a las ayudas concedidas, no sólo los gastos previstos en la convocatoria sino también los gastos extraordinarios. Y por otro, los restantes gastos extraordinarios de los que se solicita reembolso por superar los límites de las ayudas concedidas.

¿Cuándo debe presentarse el impreso normalizado de la solicitud excepcional de reembolso?

Cuando se haya finalizado la estancia y se conozcan la totalidad de los gastos justificados por el beneficiario. En caso de interrupción, cuando se haya regresado del 2º periodo de estancia.

¿Hay un importe máximo para las solicitudes excepcionales de reembolso?

Sí. Solo podrá solicitarse y autorizarse el reembolso excepcional de gastos justificados por un importe máximo igual al de las ayudas de viaje e instalación concedidas al beneficiario.

¿Qué solicitudes deben ser revisadas y autorizadas por el órgano gestor del Ministerio?

a) Las de beneficiarios que no se han incorporado y renuncian. Al no haber incorporación al centro receptor, será el órgano gestor el que revise la solicitud de reembolso ya que su abono, cuando proceda, requerirá un procedimiento distinto.

b) Las solicitudes excepcionales de reembolso, cuando los gastos justificados superan las ayudas de viaje e instalación concedidas. El órgano gestor examinará dichas solicitudes y comunicará al organismo si procede o no el reembolso de los gastos indicados y, en su caso, si se pueden imputar de forma excepcional a la dotación mensual o se van a tramitar como un gasto extraordinario independiente de la subvención concedida.

c) Todas las solicitudes de prolongación de estancia